Congreso de la Nación

RC- - 009 / 12

BUENOS AIRES, 07 SEP 2012

VISTO:

La Resolución aprobada por el H. Senado de la Nación y Resolución aprobada por la H. Cámara de Diputados en la sesión celebrada el 4 de julio de 2012 por la cual se crea la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, CD-52/12, y;

CONSIDERANDO:

Que, es competencia exclusiva de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación ejercer la administración y ejecución del presupuesto de sus respectivas jurisdicciones de conformidad con las disposiciones de los arts. 34 y 137, inc. c), de la Ley N° 24.156, art. 16 de la Ley N° 16.432 y art. 4° de la Ley N° 11.672 –t.o. por Decreto N° 1110/2005-.

Que, mediante las resoluciones citadas en el visto, se dispuso que la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación *"...funcionará con la dotación presupuestaria... que le asignen los Presidentes de ambas Cámaras, quedando expresamente facultados para efectuar las reasignaciones que resulten necesarias"* (art. 5, inc. g).

Que, en consecuencia, resulta necesario instrumentar un régimen transitorio de disposición de fondos que haga posible la contratación de servicios de asesoramiento y una canalización fluida de los requerimientos relacionados con el funcionamiento y con las actividades sustantivas e institucionales de los integrantes y/o de la Comisión en el plazo de su vigencia.

Que, para atender las necesidades manifestadas por los distintos integrantes de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y

RC- - 009 / 12

Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, es necesario el dictado de un régimen transitorio adecuado que compatibilice las exigencias funcionales invocadas con los principios de administración financiera estatal.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- El Legislador en ejercicio de la Presidencia/Vice Presidencia de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, podrá solicitar al Presidente de la Cámara que integra la asignación de fondos para atender requerimientos relacionados con las actividades sustantivas de dicha Comisión, dentro del marco normativo que las autoridades de cada Cámara dispongan.-

ARTICULO 2°.- Los miembros que integran la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con las designaciones efectuadas mediante D.P.P. N° 40/12 y R.P. N° 1044/12, podrán solicitar mensualmente al Presidente de la Cámara que componen la asignación de una suma para servicios de asesoramiento, mientras se mantengan en sus cargos y con los límites establecidos en el Articulo 3° de la presente.-

ARTICULO 3°.- El monto mensual de la asignación prevista en el Articulo 2° será de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por cada miembro integrante de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.-

RC- - 009 / 12

ARTICULO 4°.- Facúltese a los Secretarios Administrativo del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados de la Nación, para dictar las normas reglamentarias y complementarias que hagan a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados y archívese.-

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA